

### CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA NÚMERO: **[VER CONDICIONES PARTICULARES]**

Ítem 1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL ASEGURADO: **[VER CONDICIONES PARTICULARES]**

Ítem 2. VIGENCIA DE LA PÓLIZA: **[VER CONDICIONES PARTICULARES]**

De:

Hasta:

Ambos días \* Hora Estándar Local en la dirección del Asegurado.

Ítem 3. LÍMITE ASEGURADO: **[VER CONDICIONES PARTICULARES]**

Límite Único Combinado (Lesiones Corporales /Daño a la Propiedad/Orden de Inmovilización) **[VER CONDICIONES PARTICULARES]** Cualquier Ocurrencia /Orden de Inmovilización y en el total con respecto a las Secciones 3 y 4 pero limitado con respecto a la Sección 4 a **[VER CONDICIONES PARTICULARES]** cualquier Orden de Inmovilización y en el total

ó

Sección 1: Límite Único Combinado (Lesiones Corporales /Daño a la Propiedad) **[VER CONDICIONES PARTICULARES]** cualquier Ocurrencia

Sección 2: **[VER CONDICIONES PARTICULARES]** cualquier Ocurrencia

Sección 3: Límite Único Combinado (Lesiones Corporales /Daño a la Propiedad) **[VER CONDICIONES PARTICULARES]** cualquier Ocurrencia y en el total

Sección 4: **[VER CONDICIONES PARTICULARES]** cualquier Orden de Inmovilización y en el total, incluyendo dicho límite y no en adición al límite con respecto a la Sección 3

- Ítem 4. DEDUCIBLE: **[VER CONDICIONES PARTICULARES]**
- Ítem 5. LÍMITES GEOGRÁFICOS: **[VER CONDICIONES PARTICULARES]**
- Ítem 6. PRIMA: **[VER CONDICIONES PARTICULARES]**
- Ítem 7. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA A QUIEN SE LE ENTREGARÁN TODAS LAS NOTIFICACIONES:
- Gerencia de Líneas Especiales
- Calle 33 No. 6B-24 Piso 2, Bogotá, Colombia  
[lineasespeciales@segurosmondial.com.co](mailto:lineasespeciales@segurosmondial.com.co)
- Ítem 8. ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: **[VER CONDICIONES PARTICULARES]**

En contraprestación del pago de la prima especificada en las Condiciones Particulares y con base en la información suministrada por el Asegurado a los Aseguradores, éstos se comprometen a brindar cobertura de conformidad con lo siguiente:

## **SEGURO GENERAL DE AVIACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS - FORMA GLOBAL AEROSPACE**

### **SECCIÓN 1 - RESPONSABILIDAD PREDIOS**

Los Aseguradores se comprometen a pagar en nombre del Asegurado todas las sumas que el asegurado resulte legalmente responsable de pagar por concepto de daños por Lesiones Corporales y/o Daño a la Propiedad causado por una Ocurrencia en cualquier predio utilizado por el Asegurado en relación con su actividad, tal como se señala en el ítem 8 de las Condiciones Particulares.

### **EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1**

La presente Sección no ampara:

1. Lesiones Corporales ni Daño a la Propiedad causados por el uso de cualquier vehículo en una vía o carretera que requiera seguro o garantía conforme a cualquier ley nacional o internacional que rija el tráfico vehicular de carretera o, a falta de cualquier ley aplicable, a responsabilidad que surja del uso de cualquier vehículo en una vía o carretera pública.

La presente exclusión no se aplicará a responsabilidad que surja de Ocurrencias dentro de los límites de cualquier aeropuerto o campo aéreo en el que opere el Asegurado.

- (a) Si no existe tal ley aplicable,
- (b) A la responsabilidad del Asegurado de pagar cualquier suma en exceso de:

- (i) cualquier límite prescrito que requiera estar asegurado en cumplimiento de una ley que así lo exija, sea que el Asegurado aplique o no el seguro con respecto a dicha responsabilidad.
- (ii) el límite de responsabilidad del seguro aplicado por el Asegurado con respecto a dicha responsabilidad.

de los dos literales (i) ó (ii) anteriores, el que sea mayor.

2. Lesiones Corporales o Daño a la Propiedad causados por cualquier embarcación, buque, nave o aeronave de propiedad, fletada, utilizada u operada por o en nombre del Asegurado, pero la presente exclusión no se aplicará a ninguna aeronave de propiedad de terceros en tanto dicha aeronave se halle en tierra y para la cual se brinda cobertura conforme a la Sección 2 de la presente Póliza, sea que se asegure o no dicha Sección en la presente Póliza.
3. Lesiones Corporales o Daño a la Propiedad derivados de la construcción, demolición o remodelación de edificaciones, pistas o instalaciones (diferentes a las operaciones normales de mantenimiento).
4. Lesiones Corporales o Daño a la Propiedad derivados de cualquier mercancía o productos fabricados, construidos, alterados, reparados, mantenidos, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, después de que tales mercancías o productos hayan dejado de estar en posesión o bajo el control del Asegurado; pero la presente exclusión no se aplicará a responsabilidad que surja del suministro por el Asegurado de alimentos o bebidas en ningún predio utilizado por el Asegurado en relación con la actividad que se especifica en el Ítem 8 de las Condiciones Particulares.
5. Lesiones Corporales o Daño a la Propiedad derivados de cualquier encuentro aéreo, espectáculo aéreo o cualquier gradería utilizada para acomodar espectadores en ella.

## **SECCIÓN 2 - RESPONSABILIDAD EN HANGARES**

Los Aseguradores se comprometen a pagar en nombre del Asegurado todas las sumas que éste resulte legalmente responsable de pagar por concepto de Daños a la Propiedad de aeronave y/o equipo de aeronave que no sea propiedad ni esté arrendado o alquilado por el asegurado, causados por una Ocurrencia mientras se halle al cuidado, en custodia y bajo el control, del Asegurado para propósitos de servicio, manejo, mantenimiento y/o almacenamiento en relación con su actividad tal como se especifica en el Ítem 8 de las Condiciones Particulares.

### **EXCLUSIÓN APLICABLE A LA SECCIÓN 2**

La presente Sección no ampara Daño a la Propiedad de ninguna aeronave mientras dicha aeronave se encuentre en Vuelo.

## **SECCIÓN 3 - RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS**

Los Aseguradores se comprometen a pagar en nombre del Asegurado todas las sumas que el asegurado resulte legalmente responsable de pagar por concepto de daños derivados de Lesiones Corporales y/o Daño a la Propiedad causados por una Ocurrencia que surja del Riesgo propio del Producto.

### **EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3**

La presente Sección no ampara:

1. El costo de reparar o reemplazar cualquier mercancía o productos fabricado defectuoso, construidos, alterados, reparados, atendidos, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado o cualquier parte o partes defectuosas de ellos.
2. Pérdida que surja del inadecuado o indebido desempeño, diseño o especificación, pero la presente exclusión no se aplicará a Lesiones Corporales o Daño a la Propiedad asegurada en la presente Póliza que resulten de tal desempeño, diseño o especificación inadecuados o indebidos.

### **SECCIÓN 4 - RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DE AERONAVE**

Los Aseguradores se comprometen a pagar en nombre del Asegurado todas las sumas que el mismo resulte legalmente responsable de pagar por concepto de daños por la pérdida de uso de la aeronave debido a la Orden de Inmovilización tras una Ocurrencia que surja del Riesgo de Productos Defectuosos y asegurado conforme a la Sección 3 de la presente Póliza.

### **EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 4**

La presente Sección no ampara

1. Pérdida de uso de cualquier aeronave que se produzca durante el mantenimiento, revisión rutinaria o alteración, o mientras se esté modificando la aeronave para propósitos diferentes a los relacionados con su Orden de Inmovilización.
2. Pérdida de uso de cualquier aeronave que se produzca durante el periodo en que el Asegurado no ejerza la diligencia razonable para hallar y eliminar la causa de la pérdida de uso.
3. Pérdida de uso de cualquier aeronave causada por que el Asegurado no puso a disposición o no entregó cierta mercancía o ciertos productos al operador de dicha aeronave.
4. Pérdida de uso de cualquier aeronave si dicha pérdida de uso es objeto de una reclamación en virtud de lo dispuesto en la Sección 3 de la presente Póliza.
5. Pérdida de uso de cualquier aeronave que se halle al cuidado, custodia o bajo el control del Asegurado, por una razón diferente a la de que la aeronave se le haya devuelto temporalmente al Asegurado para alguna modificación relacionada con la Orden de Inmovilización de la aeronave.
6. Pérdida de uso de cualquier aeronave después de haber sido señalada por el fabricante o requerida por orden de cualquier autoridad de aeronavegabilidad para que se le retire de todas las operaciones de vuelo debido a que se le despoja de su certificado de aeronavegabilidad a causa de que se ha cumplido o se ha propasado el periodo de vida operacional segura de la aeronave.

### **DEFENSA, ARREGLO Y PAGOS COMPLEMENTARIOS**

Con respecto a la cobertura que ofrece la presente Póliza, los Aseguradores:

1. Tendrán el derecho y la obligación de defender a sus expensas y costo en nombre y representación del Asegurado cualquier litigio u otro proceso judicial, incluso si carece de fundamento legal, es falso o fraudulento, que se instaure contra el Asegurado. Sin embargo, los Aseguradores tendrán derecho a realizar la investigación, negociación y arreglo/transacción de cualquier reclamación o litigio que estimen conveniente. Adicionalmente, los Aseguradores deberán pagar todos los gastos en que incurra el Asegurado con la aprobación de los Aseguradores (diferentes a salarios de los empleados del Asegurado y a los gastos normales de oficina del Asegurado) con respecto a cualquiera de tales litigios u otros procesos judiciales instaurados contra el Asegurado.
2. Pagarán todas las primas sobre cauciones para liberar embargos por una suma que no exceda el límite aplicable de responsabilidad de la presente Póliza y todas las primas sobre cauciones o fianzas por apelación que se exijan en cualquiera de tales litigios defendidos; pero sin obligación alguna de solicitar ni suministrar tales cauciones o fianzas.
3. Pagarán todos los costos impuestos al Asegurado en cualquiera de tales litigios o procesos judiciales y todos los intereses que se generen después de pronunciado el fallo hasta que los Aseguradores hayan pagado, ofrecido o depositado en el tribunal o corte, la porción de dicho fallo que no exceda el límite aplicable de responsabilidad de la presente Póliza. Los Aseguradores sólo serán responsables de pagar la proporción de dichos costos e intereses que representa el límite de la responsabilidad de la presente Póliza con respecto al monto de dicho fallo.

Adicionalmente al límite de responsabilidad de la presente Póliza, los Aseguradores pagarán las sumas en que se incurra en virtud de la presente cláusula, salvo los arreglos o transacciones de reclamaciones y litigios. Sin embargo, con respecto a cualquier cobertura que esté supeditada a un límite total en virtud de la presente Póliza, los Aseguradores no estarán obligados a defender ningún litigio ni a pagar costo o gasto alguno después de haberse agotado el límite total aplicable de responsabilidad de la presente Póliza, y en tal caso, el Asegurado tendrá el derecho de asumir el control de los procesos judiciales que estaba en manos de los Aseguradores.

## DEFINICIONES

### LESIONES CORPORALES

El término "Lesiones Corporales" significa lesión corporal o enfermedad, incluyendo muerte en cualquier momento resultante de dichas lesiones corporales o enfermedad.

### ORDEN DE INMOVILIZACIÓN

El término "Orden de Inmovilización" significa el retiro completo y continuo de todas las operaciones de vuelo en el mismo momento o aproximadamente en el mismo momento de una aeronave debido a la orden imperativa de cualquier autoridad de aeronavegabilidad debida a un defecto existente, supuesto o del cual se tengan sospechas de falla o condición que afecte la operación segura de dos o más aeronaves y que se derive de una Ocurrencia. La responsabilidad del Asegurado que surja de dicha Orden de Inmovilización se aplicará en el Periodo del Seguro en la que tenga lugar la Ocurrencia.

Una Inmovilización comenzará a partir de la fecha en la que entre en vigor la primera de tales órdenes y seguirá en vigencia hasta la fecha en la que cese o expire la vigencia de dicha orden relacionada con el mismo defecto existente, supuesto o del que se tenga sospecha o relacionada con dicha falla o condición.

## **EN VUELO**

Se considerará "En Vuelo" una aeronave desde el inicio de su despegue efectivo hasta que haya culminado su recorrido de aterrizaje, o tratándose de un helicóptero, desde el momento en el que los rotores del mismo empiecen a girar en preparación para el despegue hasta que sus rotores dejen de girar después de haber aterrizado.

## **ASEGURADO**

El término "Asegurado" significa el Asegurado que se especifica en el Ítem 1 de las Condiciones Particulares e incluirá a los directores, funcionarios y empleados del Asegurado mientras actúen dentro del ámbito de sus funciones en nombre del Asegurado. A opción del Asegurado en el momento de cualquier reclamación, tales directores, funcionarios y empleados también podrán incluirse mientras actúen utilizando sus propios vehículos dentro de los límites de cualquier aeropuerto o campo aéreo en el que opere el Asegurado, para efectos de desplazarse hacia y desde su lugar de trabajo.

## **OCURRENCIA**

El término "Ocurrencia" significa un accidente o una exposición continua o reiterada a condiciones (diferentes a la Orden de Inmovilización) que ocurran durante la Vigencia del Seguro y que resulten en Lesiones Corporales y/o Daño a la Propiedad que el Asegurado no esperaba ni pretendía que ocurrieran.

Toda responsabilidad que surja de dicha exposición y que esté sujeta de forma sustancial a las mismas condiciones generales se considerará que se derivan de una sola Ocurrencia.

## **RIESGO DE PRODUCTOS**

El término "Riesgo de Productos" significa la posesión, uso, consumo o manejo de mercancías o productos fabricados, contruidos, alterados, reparados, atendidos, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado en relación con la actividad suya que se especifica en el Ítem 8 de las Condiciones Particulares, pero únicamente con respecto a las mercancías o productos que hacen parte de la aeronave o se usan en relación con aeronaves y únicamente después de que tales mercancías o productos hayan dejado de estar en posesión o bajo el control del Asegurado. Sin embargo, no se considerará como un Riesgo de Productos el suministro por el Asegurado de alimentos o bebidas en cualquier predio utilizado por el mismo en relación con la actividad que se especifica en el Ítem 8 de las Condiciones Particulares.

## **DAÑO A LA PROPIEDAD**

El término "Daño a la Propiedad" significa la pérdida física o daño a propiedad tangible, incluyendo la resultante pérdida de uso de dicha propiedad.

## **EXCLUSIONES GENERALES**

La presente Póliza no ampara:

1. Lesiones Corporales a cualquier persona quien, en el momento de sufrir tales Lesiones Corporales, esté vinculada al servicio del Asegurado, ni la responsabilidad imputable al Asegurado o a la aseguradora por concepto de cualquier ley de responsabilidad del empleador, o ley de prestaciones, indemnización, desempleo o beneficios por discapacidad de trabajadores o cualquier ley similar.
2. Daño a la Propiedad que pertenezca, esté arrendada o alquilada u ocupada por el Asegurado o se encuentre a su cuidado, custodia o bajo su control. La presente exclusión no se aplicará:
  - (a) en virtud de la Sección 1, a Daño a la Propiedad de vehículos que no sean de propiedad o ni estén arrendados ni alquilados por el Asegurado mientras se hallen bajo el cuidado, custodia o control del mismo.
  - (b) en virtud de la Sección 1, a Daño a la Propiedad de equipaje o carga que no sea propiedad del Asegurado mientras se encuentre bajo su cuidado, custodia o control.
  - (c) en virtud de la Sección 2, a Daño a la Propiedad de aeronave o equipo de aeronave que ni sea propiedad, ni esté arrendada o alquilada por el Asegurado mientras se halle en tierra bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.
3. Responsabilidad asumida por el Asegurado mediante acuerdo conforme a cualquier contrato, a menos que dicha responsabilidad se hubiere asignado al Asegurado incluso en ausencia de dicho acuerdo.

Sin embargo en la medida en que el asegurado puede estipular diversos acuerdos o contratos celebrados antes del inicio de la presente póliza, los cuales hayan sido acordados por los aseguradores de la póliza, siendo esta póliza una renovación y se requiera la inclusión bajo estos términos ya sea de Asegurados adicionales, acuerdos de liberación de responsabilidad, indemnizaciones, renunciaciones a subrogación y acuerdos contractuales, la presente Póliza se ampliará para incorporar los requerimientos con respecto a la cobertura que suministra esta Póliza.

Los acuerdos o contratos que celebre el Asegurado en conformidad con las condiciones estándar de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) quedarán automáticamente incluidos sin previo aviso a los Aseguradores. Todos los demás acuerdos o contratos que celebre el Asegurado estarán sujetos a la previa aceptación por los Aseguradores.

Nada de lo contenido en la presente Póliza deberá interpretarse en el sentido de que se amplía la cobertura de la presente Póliza a riesgos que no hayan sido asegurados de otra manera en la misma y la inclusión de la totalidad de tales acuerdos o contratos estarán sujetos a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la presente Póliza.

4. el costo de resarcir cualquier mano de obra defectuosa; sin embargo, la presente exclusión no se aplicará a Lesiones Corporales ni a Daño a la Propiedad derivados de dicha mano de obra defectuosa.
5. Lesiones Corporales o Daño a la Propiedad que surjan de la operación de una torre de control de un campo aéreo o a la prestación de servicios de control de tráfico aéreo.
6. reclamaciones excluidas por:
  - (a) la Cláusula de Exclusión AVN48B Guerra, Secuestro y Otros Riesgos, anexa a esta Póliza.

- (b) la Cláusula de Exclusión AVN46B, Ruido y Contaminación y Otros Riesgos anexa a la presente Póliza.. Sin embargo, conforme a la Sección 3, parágrafo 1(b) de la presente cláusula, no se aplicará la Cláusula AVN46B a la polución o contaminación de mercancías o productos vendidos o suministrados por el Asegurado.
- (c) Cláusula de Exclusión AVN38B Riesgos Nucleares (Modificada), anexa a la presente Póliza.
- (d) Cláusula de Exclusión de Fechas AVN2000A, adjunta a la presente Póliza.
- (e) Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00003, anexa a la presente Póliza.
- (f) Cláusula de Exclusión AVN72, Ley de Contratos de 1999 (Derechos de Terceros).

### CONDICIONES PRECEDENTES

**Es necesario que el Asegurado se ciña y cumpla con las siguientes condiciones para que los Aseguradores adquieran la responsabilidad de efectuar cualquier pago conforme a la presente Póliza.**

1. Al suceder cualquier evento susceptible de dar lugar a una reclamación conforme a la presente Póliza, deberá notificar por escrito a los Aseguradores a la mayor brevedad posible, con la correspondiente descripción minuciosa completa. Toda carta, reclamo, mandamiento judicial, notificación o proceso deberá ser remitida a los aseguradores de manera inmediata a su recibo por parte del asegurado. El asegurado deberá dar la información adicional y prestar la colaboración que requiera razonablemente el asegurador y no deberá actuar en detrimento o perjuicio de los intereses del asegurador.

El Asegurado deberá entregar todas las notificaciones que se especifican arriba a la compañía nombrada para tal efecto en el Ítem 7 de las Condiciones Particulares.

2. El Asegurado no admitirá responsabilidad alguna ni ofrecerá ni prometerá pago alguno sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores.
3. El Asegurado deberá ejercer la debida diligencia y garantizará la aplicación y uso de todas las salvaguardias y precauciones razonables contra Ocurrencias.
4. El Asegurado deberá cumplir con todas las regulaciones e instrucciones civiles internacionales y gubernamentales.

### CONDICIONES GENERALES

1. El seguro que provee la presente Póliza será un seguro en exceso de cualquier otro seguro válido y cobrable que éste disponible para el Asegurado.
2. Esta póliza podrá cancelarse en cualquier momento por el asegurado mediante solicitud escrita o podrá ser cancelada por o en nombre de los aseguradores mediante comunicación escrita con 30 días de antelación. (Cuando la notificación previa con 30 días de antelación sea contraria a las leyes o regulaciones, tal periodo se sustituirá por el periodo mínimo permitido).



Si el Asegurado cancela la Póliza, los Aseguradores aplicarán tasa de corto plazo sobre la prima calculada en conformidad con la siguiente escala:

1 mes de riesgo ... ..	20% de la prima anual
2 meses de riesgo ... ..	30% de la prima anual
3 mes de riesgo ... ..	40% de la prima anual
4 mes de riesgo ... ..	50% de la prima anual
5 mes de riesgo ... ..	60% de la prima anual
6 mes de riesgo ... ..	70% de la prima anual
7 mes de riesgo ... ..	75% de la prima anual
8 mes de riesgo ... ..	80% de la prima anual
9 mes de riesgo ... ..	85% de la prima anual

Cuando sea más de 9 meses, equivaldrá a una anualidad.

Si la póliza es cancelada por los aseguradores la prima de esta póliza será calculada a prorrata para la vigencia. La notificación de cancelación por los Aseguradores se hará efectiva aun cuando los Aseguradores no efectúen pago o no ofrezcan devolución de prima.

3. Si después de haber iniciado el presente Seguro, el riesgo se altera significativamente, deberá notificarse de inmediato a los Aseguradores sobre tales alteraciones.
4. Si el Asegurado comete cualquier reticencia o presenta un reclamo falso o fraudulento, se invalidará la presente Póliza, y se perderá el derecho a todas las reclamaciones conforme a esta póliza.
5. No obstante la inclusión en la presente Póliza de más de un Asegurado, ya sea o no mediante endoso, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a cualquiera o a todos los Asegurados no excederá el límite de responsabilidad de esta Póliza.
6. La presente Póliza se registrará e interpretará en conformidad con la ley del país de domicilio del Asegurado cuyos tribunales/cortes tendrán jurisdicción exclusiva en cualquier disputa que surja de la misma.
7. En el evento de cualquier pago en virtud de la presente Póliza, los Aseguradores podrán ejercer sus derechos de recobro contra cualquier parte responsable.
8. La cobertura que suministra la presente Póliza no se invalidará por ningún acto razonable del Asegurado ni en su nombre con el propósito de proteger personas o propiedad.
9. La presente Póliza no podrá ser cedida ni total ni parcialmente, salvo con el consentimiento de los Aseguradores.

**GLOBAL 100A**  
**16.03.10**

\* complete los datos según corresponda